

cientos treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Quarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo segundo del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, que reorganizó la Administración Civil del Estado; el Decreto noventa y ocho mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de enero, que reorganizó el Ministerio de Asuntos Exteriores; la Orden ministerial de catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y cuantas restantes disposiciones que sobre estructuración del Departamento se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se faculta delegar en el Vicepresidente de la Comisión Central de Planificación Contable las funciones que la Orden de 9 de agosto de 1969 atribuye al Presidente de la misma.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 9 de agosto de 1969 asigna al Subsecretario de Hacienda la presidencia de la Comisión Central de Planificación Contable, y su apartado 2.2 establece las funciones que al mismo competen, disponiendo asimismo que el Director general de Impuestos Directos será su Vicepresidente.

Razones de eficacia aconsejan facultar al Presidente de la referida Comisión la delegación de aquellas funciones en el Vicepresidente de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha acordado autorizar al Presidente de la Comisión Central de Planificación Contable para delegar las funciones que le atribuye el apartado 2.2 de la Orden de 9 de agosto de 1969 en el Director general de Impuestos Directos, como Vicepresidente de la citada Comisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural, con efectos a partir de 1 de enero de 1970.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE PRODUCCION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS CIUDAD Y GAS NATURAL

CAPITULO PRIMERO

Extensión

AMBITO FUNCIONAL

Artículo 1.º La presente Ordenanza regula las relaciones de trabajo entre las Empresas dedicadas a la producción, transporte y distribución de gas ciudad y gas natural, y el personal que en ellas presta servicios.

AMBITO PERSONAL

Art. 2.º Se registrán por esta Ordenanza todos los trabajadores que actúan en las Industrias de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si prestan su esfuerzo en el desempeño de profesiones propias de la industria reglamentada o desarrollan tareas de simple vigilancia, atención o trabajo físico.

No estará comprendido en la presente Ordenanza el alto personal en quien concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Los empleados técnicos o administrativos que cumplan funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en esta Ordenanza de Trabajo quedan definidas, y que, con carácter temporal o sólo parcialmente asuman misiones propias de la Dirección, no quedarán excluidos de la protección que esta Ordenanza otorga a los trabajadores encuadrados en las Empresas reglamentadas.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 3.º La presente Ordenanza de Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional.

AMBITO TEMPORAL

Art. 4.º Las normas de esta Ordenanza empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria, y no tendrán plazo prejulgado de validez.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo y determinación de Grupos Secciones, Negociados y clasificación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas y orientaciones de esta Ordenanza laboral y la legislación vigente, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopten, nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del mismo y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas del trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

La mecanización, progresos técnicos y de organización no podrán justificar ni deberán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados en general; antes al contrario, los beneficios que de ellos se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.